



En la fecha paso las diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento. Vélez, 01 de julio de 2020.

**Dora González Franco**  
Secretaria.

**LIQUIDATORIO - SUCESIÓN**  
**RADICADO: 68861.31.84.001.2014.00063.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

De otra parte, revisado el expediente y vista la constancia secretarial referente a la situación de la pandemia de COVID19, del folio 256, se hace es necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., atendiendo a que no se había fijado fecha por cuanto se encontraban suspendidos los términos judiciales con ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional por el brote de COVID -19.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., el día veinte (20) de agosto de 2020, a las 10:00 a.m.

**SEGUNDO:** Poner de presente a las partes, que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, y eventualmente a través de otras herramientas por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en la demanda o se informe durante el proceso, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los CINCO (5) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas las partes, para la realización de la audiencia virtual. Así mismo deberán suministrar los números de contacto, con Whatsapp. Se coordinará previamente.

En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho. En caso de enlistar inmuebles, los interesados tendrán que aportar los títulos de propiedad y las Escrituras Públicas donde conste que pertenecen a la sucesión (Art. 1310 del C.C). Respecto a otros bienes deben presentar los documentos que acrediten la propiedad en cabeza del causante.

**CUARTO.** Autorizar a la secretaría para que comunique con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.



**QUINTO.** Los acreedores del causante interesados en hacerse parte de la audiencia deberán enviar correo electrónico al juzgado (email: [j01pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)) identificándose plenamente e informar el correo electrónico para vincularlo a la audiencia virtual. Además deberá aportar los documentos soporte del crédito en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, que tengan en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**JORGE BENITEZ ESTEVEZ**  
Juez

Juzgado Primero Promiscuo de Familia  
de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 13 de julio de 2020



**Dora Gonzalez Franco**  
Secretaria